



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00061-00
Demandante: Shirley Candelaria Rodríguez Jerez y otros
Demandado: Ministerio de Defensa –Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. El registro civil de nacimiento de la demandante Shirley Candelaria Rodríguez Jerez no es legible. Por tal razón, se requiere a la parte actora para que lo anexe en forma clara y legible, escaneado y en formato PDF.
2. El poder presuntamente firmado por el demandante Cesar Andrés Espitia Rodríguez, carece de presentación personal y/o de la constancia de envío a través de mensaje de texto como lo exige el Decreto 806 de 2020.

El nuevo poder deberá aportarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, esto es, con diligencia de presentación personal; o conforme lo anotado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, aportando la prueba (impresión de pantalla - *ImprPant*) del mensaje de texto a través del cual el demandante envía el poder al apoderado.

3. El registro civil de nacimiento de la demandante Sumaya del Cristo Jerez Herrera no es legible. Por tal razón, se requiere a la parte actora para que lo anexe en forma clara y legible, escaneado y en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°. El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

4°.- Tener a la Dra. **Yina Paola Benthán Arias**, identificada con cédula de ciudadanía No 33.311.447 y T.P. No 171.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4585e354491a7d86b57888df7e98b1c447ddb642e56965d35399bbbe0463f362

Documento generado en 17/06/2021 08:51:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>